



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 26 ABR 2012

Expte. N° 60/12

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Lic. Carmen Margarita PETRINI; y

CONSIDERANDO:

QUE el presente contrato se celebra para el eficiente desarrollo comunicacional de la Universidad (con posicionamiento en publicaciones periodísticas y científicas) y del Rectorado y actividades cumplidas en ese ámbito (tanto internas, de participación con terceros o de representación).

QUE a fs. 2 y 3 obra el Contrato suscripto con fecha 10 de abril de 2012.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS y en calidad de autónomo suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Lic. Carmen Margarita PETRINI, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la partida presupuestaria 10-05 – Inc. 3 – F.F. 11 correspondiente al Rectorado, por el corriente ejercicio

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a sus efectos y archívese.

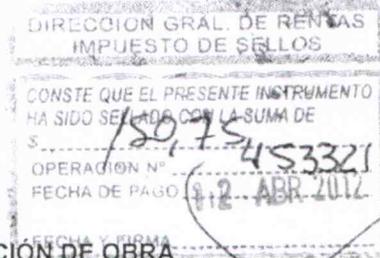


  
Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0272-12



### CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. N° 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte la Lic. Carmen Margarita PETRINI, D.N.I. 14.579.543 (CUIT 27-14579543-0), Licenciada en Comunicaciones Sociales, constituyendo domicilio legal en Calle 1, Casa 3259, Barrio Las Magdalenas - Girand Bourg, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **COMUNICADOR** acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa Ley de Comunicación Audiovisual y cualesquiera otras normativas y disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL COMUNICADOR y EL CONTRATANTE sin que exista otro anterior que limite las cláusulas aquí estipuladas.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "COMUNICADOR" o "CONTRATADO" significa la Licenciada en Comunicaciones Sociales que como consultor independiente que ofrece sus servicios.
- e) "OBRA" o "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta que EL COMUNICADOR o CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea EL COMUNICADOR y EL CONTRATANTE.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra para el eficiente desarrollo comunicacional de la Universidad (con posicionamiento en publicaciones periodísticas y científicas) y del Rectorado y actividades cumplidas en ese ámbito (tanto internas, de participación con terceros o de representación), tarea que se cumplirá por todos los medios que se estime eficaces y que deberá incluir tanto los medios tradicionales (mediante partes de prensa, comunicaciones, entrevistas y gestiones ante terceros) como no tradicionales (mediante inserción en redes sociales y mantenimiento activo en páginas propias) referida en las cláusulas tercera y cuarta, y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **OBJETO:** EL COMUNICADOR se compromete a prestar los servicios profesionales eficiente desarrollo comunicacional de la Universidad (con posicionamiento en publicaciones periodísticas y científicas) y del Rectorado y actividades cumplidas en ese ámbito (tanto internas, de participación con terceros o de representación), tarea que se cumplirá por todos los medios que se estime eficaces. EL COMUNICADOR no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Cuarta: **TAREAS INCLUIDAS EN LA PRESTACION SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en la forma de producción y difusión de las distintas actividades del Rectorado, del gabinete rectoral y de las demás dependencias de la Universidad incluyéndolas y difundiendo tanto los medios tradicionales (mediante partes de prensa, comunicaciones, entrevistas y gestiones ante terceros) como en los no tradicionales (mediante inserción en redes sociales y mantenimiento activo en páginas propias). A este efecto deberá recabar y requerir información que resulte pertinente así como coordinar con los respectivos funcionarios y/o investigadores el alcance de la publicación a efectos la debida reserva en temas y/o conocimientos estratégicos o cuya difusión pudiera resultar pernicioso.-

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL COMUNICADOR, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Séptima: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del COMUNICADOR los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole y asistencia médica cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. El COMUNICADOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de sus tareas, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos, insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

Octava: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Novena: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL COMUNICADOR si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décima: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Undécima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 10 días del mes de abril de dos mil doce.

  
Corina Petri  
Dni 14 579 543  


  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA